



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia  
Secretaría

**PRIMERA INSTANCIA N.º INTERNO 47705  
CUI: 27001600110020140258501  
EFRÉN PALACIOS SERNA**

**TRASLADO A NO RECURRENTES**

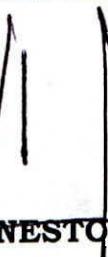
A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025), empieza a correr el traslado (Art. 179 de la Ley 906 de 2004) para que los sujetos procesales no apelantes si lo tienen a bien, se pronuncien en relación con la sustentación del recurso de apelación presentado por la defensa del señor EFRÉN PALACIOS SERNA, en contra de la sentencia SEP-026-2025 de fecha 11 de marzo de 2025, leída el 25 de marzo del año en curso, proferida por la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, H. Magistrado ponente doctor ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS, dentro del proceso de la referencia seguido en contra de EFRÉN PALACIOS SERNA, por medio de la cual Sala resolvió: **“PRIMERO. - CONDENAR a EFRÉN PALACIOS SERNA, de condiciones civiles y personales conocidas en el proceso, como coautor responsable del concurso heterogéneo de los delitos continuados de peculado por apropiación, contrato sin cumplimiento de requisitos legales y falsedad ideológica en documento público a las penas principales de: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) MESES y DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN; inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) MESES y DIECIOCHO (18) DÍAS, más la inhabilidad intemporal revista en el artículo 122 de la Constitución Política y multa de MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.720.467.649.00), que deberá consignar a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, según lo motivado. SEGUNDO. ABSOLVER al acusado EFRÉN PALACIOS SERNA del concurso homogéneo y sucesivo de delitos de interés indebido en la celebración de contratos, a el imputado en la acusación, por lo anotado en la motivación de esta sentencia. TERCERO. NEGAR al sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena, conforme a la razón expuesta en la motivación de esta providencia. CUARTO. CONCEDER a EFRÉN PALACIOS SERNA, la pena sustitutiva de prisión domiciliaria, de conformidad con las consideraciones expuestas en la motivación de esta sentencia, para cuyo efecto deberá suscribir la correspondiente diligencia de compromiso, luego de lo cual se coordinará con el INPEC la vigilancia respectiva. QUINTO. EXPEDIR las comunicaciones de rigor a las autoridades competentes, en los términos fijados en los artículos 166 y 462 de la Ley 906 de 2004. SEXTO. EN FIRME este fallo, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (Reparto) que corresponda**



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia  
Secretaría

para lo de su competencia. Contra esta sentencia procede el recurso de apelación en los términos del artículo 235 núm. 5 y 6 de la Carta Política, modificado por el artículo 1 del A. L. 01 de 2018." **Vence: el veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)**



**RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ**  
Secretario

Sala Especial de Primera Instancia  
Corte Suprema de Justicia

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2025